



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio No 730**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega por la Dra. Diana Cristina Patiño Agredo, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, escrito y anexos mediante los cuales subsana la demanda, observando el Despacho que no obstante los mismos fueran presentados dentro del término legal para ello concedido, con ellos no se subsanó correctamente las falencias señaladas, pues no fueron atendidos en debida forma lo señalado en los literales b y f del auto interlocutorio No. 619 del 08 de los cursantes, mediante el cual se indicaron aspectos que debían ser corregidos, como pasa a verse:

b) Señala en el escrito de subsanación que se permite adjuntar la referida copia autenticada del folio de registro civil de matrimonio con la correspondiente inscripción de la sentencia de divorcio proferida, el cual al igual que en la presentación de la demanda se echa de menos.

f) No se indicó la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia de la demandada (Carrera 4 No 15C – 92 Barrio El Jardín de Jamundí) mencionada en el acápite de notificaciones de la demanda, así como tampoco indica la forma en que obtuvo la información de las direcciones electrónicas mencionadas en el escrito de subsanación ([miryam.nayibe@hotmail.com](mailto:miryam.nayibe@hotmail.com) – [minatori2011@hotmail.com](mailto:minatori2011@hotmail.com)) suministradas en el escrito de subsanación, como exigencias del inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, al no haberse saneado en debida forma la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR virtualmente al expediente sin consideración alguna los documentos allegados por lo considerado.

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:  
Laura Andrea Marín Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e60854553e181f13575e9726a7e2a9a6476f4344336d094abb4bbac01ebc5be**

Documento generado en 11/08/2022 08:30:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**